



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ASISTENTES

Sr. Presidente:

Don MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Por el Grupo Municipal Socialista (PSOE):

Doña MARÍA JOSEFA LOZANO CASCO

Don LUIS SOLÍS VILLA

Doña MÓNICA CALURANO VELLARINO

Don VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Doña ROSA MARÍA CHAMIZO CHAMIZO

Don JUAN CRUZ GONZÁLEZ

Doña CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

Don PEDRO PASCUAL NIETO

Doña ELVIRA MORAGA DÍAZ

Don ARTURO GARCÍA CORRALIZA

Doña INMACULADA GALACHE VICENTE

Don ALEANDRO ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍN

Doña MARÍA DEL CARMEN CASADO LOZANO

Don MANUEL FERNÁNDEZ VACAS

Por el Grupo Municipal del Partido Popular (PP):

Don MANUEL LOZANO MARTÍNEZ

Don ANTONIO MARÍA RIDRUEJO CABEZAS

Doña MARTA CARMEN MORENO GONZÁLEZ

Doña MARÍA LOURDES BARRAGÁN PULGARÍN

Doña MARÍA OLGA RODRÍGUEZ PIZARRO

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida (IU):

Doña ENCARNACIÓN MUÑOZ BLÁZQUEZ

Sr. Secretario:

Don BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

Don JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En Villanueva de la Serena y en el Salón de Plenos de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos del día quince de septiembre de dos mil dieciséis, en primera convocatoria, se reúnen los anteriormente relacionados, miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

El señor presidente abre la sesión a la hora citada saludando a los miembros de la Corporación, medios de comunicación y público asistentes, y aclarando que la presente sesión se corresponde con la del pasado mes de agosto.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

A requerimiento del señor presidente, el funcionario que suscribe informa que se traen al Pleno para su aprobación los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 30 de junio y 28 de julio del año en curso, ambas de carácter ordinario; siendo aprobados en la votación por unanimidad de los presentes, esto es, veintinueve votos a favor (quince del PSOE, cinco del PP y uno de IU).

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA Y LAS CONCEJALÍAS QUE OSTENTAN DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.-

Habiendo estado puestas de manifiesto como uno más de los expedientes de la convocatoria las resoluciones adoptadas por la alcaldía y las concejalías que ostentan delegación de competencias desde la última sesión plenaria de carácter ordinario celebrada -en concreto, desde el día 18 de julio (nº 1.360) hasta el día 7 de septiembre de 2016 (nº 1.713), ambas inclusive-, para su examen y consulta por los miembros de la Corporación; y no registrándose ninguna intervención, se entiende satisfecha la obligación que se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE SUELO PÚBLICO POR ELEMENTOS DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD, MODIFICANDO PUNTUALMENTE EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2016, POR EL QUE SE APROBÓ INICIALMENTE DICHA ORDENANZA.-

Con el permiso de la presidencia, por el secretario que suscribe se informa que la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Fomento y Medio Ambiente, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre actual, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a la consideración de los asistentes, la portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña María Josefa Lozano Casco, dice que "el Servicio de Urbanismo ha propuesto la supresión de los dos epígrafes que tienen relación con los requisitos que debe reunir el estudio previo en caso de solicitud para la instalación de accesibilidad. En concreto, son los dos párrafos que ha mencionado el señor secretario en el dictamen de la Comisión, no siendo necesario ninguno de los dos requisitos para poder obtener la concesión del derecho de ocupación temporal. El propósito, por lo tanto, es no limitar la accesibilidad en ningún caso, garantizando así que esta sea verdaderamente universal, adoptando de esta manera una dimensión preventiva y amplia y no limitándonos simplemente a la supresión de barreras físicas". Termina diciendo que "esta accesibilidad está dirigida a todas las personas como un derecho general reconocido".

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don Manuel Lozano Martínez, dice que "como ya hicieron constar en la Comisión Informativa, están de acuerdo en la modificación que se plantea, que se considera necesaria para conseguir realmente la eficacia de la ordenanza"; adelantando el voto a favor de su Grupo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veintiún votos a favor (quince del PSOE, cinco del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, por el que se aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la concesión del derecho de ocupación temporal de suelo público por elementos de mejora de accesibilidad, suprimiendo en el texto de la ordenanza inicialmente aprobada las siguientes menciones:

1. En el artículo 10, relativo al "estudio previo", entre los documentos que debe reunir se suprimen la "justificación mediante informe social de que las minusvalías de los habitantes del inmueble son superiores al 33% y afectan a su movilidad", y "la justificación de que una tercera parte de los propietarios del inmueble es mayor de 65 años, en caso de que así sea".

2. En el artículo 11, relativo al "procedimiento ordinario", entre las condiciones que se tendrán en cuenta para la elaboración del proyecto, se suprime la relativa a que "no se autorizará en ningún caso acceso al ascensor desde la vía pública".

Segundo. Aprobar definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la concesión del derecho de ocupación temporal de suelo público por elementos de mejora de accesibilidad, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DEL DERECHO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE SUELO PÚBLICO POR ELEMENTOS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 49 de la Constitución Española establece como uno de los principios que han de regir la política social y económica de los poderes públicos el de llevar a cabo una política de integración de las personas con discapacidad, amparándolas especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos.

En consonancia con dicho precepto constitucional, la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, ahora derogada, surgió en su día como consecuencia de la necesidad de dar adecuada respuesta a los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

requerimientos de accesibilidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente, los sucesivos documentos, órdenes, decretos y leyes en materia de accesibilidad vienen a constatar la manifiesta evolución y determinación en este campo, confirmando la necesidad de elaborar esta ordenanza:

- Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB-SUA-9) y sus documentos de apoyo.

- Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura.

- Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Debemos tener claro que en uno u otro momento de nuestra vida todas las personas vemos reducir nuestra capacidad de desplazamiento, y es necesario que la normativa se adapte a las necesidades de los ciudadanos, respondiendo así al compromiso de hacer de nuestra ciudad un espacio con vida para quienes vivimos en ella.

Es importante destacar la preocupación social existente desde hace varios años en mejorar las condiciones de accesibilidad en los edificios de viviendas y espacios urbanos, siendo muchas las demandas en este sentido en aras de dar respuesta a las necesidades sociales en materia de accesibilidad.

Todo esto ha desembocado en la necesidad de redactar una ordenanza específica que defina el marco legal necesario para la instalación de elementos de mejora de accesibilidad en suelo público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es establecer criterios, condiciones y procedimientos para regular la concesión del derecho de ocupación temporal de suelo libre por elementos de mejora de accesibilidad a edificaciones, los cuales tengan que hacerse en tal lugar que suponga o implique la ocupación de espacio público, a favor de los propietarios en inmuebles del término municipal de Villanueva de la Serena que así lo soliciten, de acuerdo con los trámites previstos en la presente ordenanza.

2. Ámbito de aplicación.

Edificios o establecimientos de uso público o privado y edificios de viviendas plurifamiliares existentes, siempre y cuando no sea viable constructivamente resolver la accesibilidad del edificio o el establecimiento en el interior del mismo o en espacio privativo exterior sin ocupar la vía pública.

3. Ámbito de exclusión.

Esta ordenanza no es de aplicación a las obras de nueva planta, rehabilitación integral y modificación sustancial de la disposición de elementos comunes de circulación interior en el solar.

4. Clasificación de los elementos que mejoren la accesibilidad en edificios o establecimientos existentes.

Existen diversas soluciones para eliminar las diferentes barreras arquitectónicas que pueden existir en un edificio. Estas soluciones pueden ser clasificadas atendiendo a su especificidad técnica y constructiva:

- Rampas accesibles.
- Elementos mecánicos de traslación vertical u oblicua accesible atendiendo a la jerarquía establecida en las normas vigentes de accesibilidad.

En la elección de los elementos a incorporar en la edificación existente para mejorar las condiciones de accesibilidad, el propietario o comunidad de propietarios deberá seleccionar en primer lugar aquella alternativa que solucione los problemas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de accesibilidad, satisfaciendo las necesidades de accesibilidad de todos los habitantes y usuarios del inmueble.

5. Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

A las obras e instalaciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza les será aplicable con carácter subsidiario y complementario, únicamente en los aspectos aquí no regulados, la normativa del Plan General Municipal vigente y toda la normativa específica en materia de accesibilidad.

Las soluciones adoptadas para el acceso a un edificio o establecimiento (rampas, ascensores, plataformas...) deben cumplir los criterios de edificación exigidos por la normativa, distintos de los criterios a aplicar en el entorno exterior, que serán de urbanización.

Se entiende la instalación de rampas u otros elementos mecánicos de traslación vertical u oblicua accesibles como un elemento singular no afectado por las posibles alineaciones oficiales establecidas en el planeamiento, al tratarse de una ocupación privativa de la vía pública autorizada con carácter provisional y en precario por la Administración municipal.

La instalación de elementos de mejora de accesibilidad en una edificación existente, aun cuando pudiera suponer aumento de edificabilidad o aprovechamiento urbanístico, no computa en este tipo de obra ni genera derechos de edificabilidad, y podrán instalarse en edificios que hayan agotado la edificabilidad máxima asignada por el correspondiente planeamiento.

Se considera que la instalación de un ascensor en una edificación existente representa la incorporación de una instalación necesaria, constituyendo un servicio esencial para la funcionalidad de las viviendas. Por lo tanto, la superficie necesaria para llevar a cabo esta instalación no supondrá un aumento de la superficie edificable, por lo que podrán instalarse en edificios que hayan agotado la edificabilidad máxima asignada por el correspondiente planeamiento.

Se deberá resolver cada desembarque del ascensor mediante comunicación directa a través de zonas comunes de circulación con la escalera del inmueble, por lo que para su desarrollo y construcción deberán tenerse en cuenta estos aspectos formales y funcionales de instalación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Las actuaciones mencionadas no computarán a efectos de distancias mínimas a linderos o a la vía pública o alineaciones existentes ni en el destino urbanístico del suelo.

Si la instalación del elemento de mejora de accesibilidad supone de forma inevitable la eliminación de alguna plaza de aparcamiento existente, no serán de aplicación las exigencias mínimas en cuanto a dotación de aparcamiento incluidas en la normativa general del planeamiento vigente.

La instalación de las rampas o elementos mecánicos de traslación vertical u oblicua accesibles (a partir de ahora, RA o EM) deberán complementarse con todas las acciones que pudieran ser técnica y constructivamente exigibles con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio, establecimiento o parcela, necesarias para la adecuación efectiva del nuevo elemento a instalar.

La instalación no podrá incidir negativamente en las condiciones de protección contra incendios, accesibilidad y habitabilidad que presente el edificio y/o colindantes; si bien se podrán aplicar criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los edificios y establecimientos existentes a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

La solución planteada debe permitir el correcto funcionamiento del espacio en relación con la red viaria, uso peatonal y accesibilidad de las vías o espacios libres que se vieran afectados, debiendo quedar garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

Además, la solución propuesta quedará integrada en la fachada del inmueble, así como en el entorno urbanístico inmediato.

6. Condiciones generales de concesión.

6.1. En los casos en que se justifique la inviabilidad de resolver la accesibilidad dentro del perímetro de la edificación (en el interior del edificio o en espacio privado interior), podrá autorizarse la instalación de los mismos en el exterior del edificio si se cumplen las siguientes condiciones:

En el caso de que exista espacio libre privado colindante al edificio, será en este donde se instale.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

En caso de no ser viable, podrá ubicarse en espacio libre público con carácter excepcional, atendiendo siempre a las exigencias que se establecen en la presente ordenanza, pero sólo en zonas peatonales o en zonas verdes.

En los supuestos en que los actos para la mejora de las condiciones de accesibilidad precisen de la ocupación de terrenos de dominio público se requerirá, además de la licencia urbanística, la pertinente autorización para la ocupación privativa de los terrenos. Esa ocupación privativa del dominio público, de carácter excepcional, sólo podrá autorizarse cuando se garantice que no se produce pérdida grave en la funcionalidad del espacio público o afección gravosa a otras edificaciones.

En el caso de que la afectación al dominio público conllevara la alteración de las infraestructuras situadas en este, los costes de la modificación del trazado de estas deberán ser asumidos por las personas interesadas que promuevan la obra.

En todo caso, se cumplirán en el espacio público todas las condiciones de accesibilidad que determine la normativa vigente en el momento de la solicitud, garantizando el respeto de las superficies mínimas y los estándares exigidos para espacios libres y dotaciones públicas.

En ambos casos, la solución adoptada deberá:

- Cumplir que las zonas afectadas reúnan las características específicas que permitan la implantación de una RA o EM sin deterioro de la calidad urbana, de la funcionalidad del espacio público, así como de las redes de infraestructuras y servicios urbanos que, en su caso, resulten afectados, garantizando, con las modificaciones necesarias, que se mantiene y resuelve adecuadamente el interés público en estos espacios.

- Integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, la forma y dimensiones de los elementos, los materiales y colores empleados.

- Evitar en lo posible la pérdida de funcionalidad del espacio libre y sus infraestructuras, incluyendo las medidas necesarias para ello. Deberá garantizarse especialmente la accesibilidad de las edificaciones e itinerarios peatonales afectados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Que la solución planteada permita el correcto funcionamiento del espacio en relación con la red viaria, uso peatonal y accesibilidad, debiendo quedar garantizado el acceso a vehículos de emergencia.

- Para su autorización, además de las condiciones establecidas en esta ordenanza, deberá justificarse especialmente el estricto cumplimiento de las condiciones exigidas en la normativa de accesibilidad vigente.

6.2. Las obras de instalación de RA o EM que se realicen con la licencia urbanística al amparo de lo señalado en la presente ordenanza tendrán la consideración de obras de carácter provisional, que habrán de cesar y ser demolidas sin indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad, en los términos previstos en la legislación urbanística.

6.3. Previo o simultáneamente a la licencia urbanística de obras, se otorgará una autorización para la ocupación del dominio público en precario, que cesará cuando el edificio sea sustituido, o bien anticipadamente, cuando existan razones de interés público debidamente acreditadas en el correspondiente expediente de autorización. En cualquiera de estos dos supuestos, con la extinción de la autorización procederá la desocupación del dominio público, restituyéndolo a su estado original, sin que se genere derecho a indemnización alguno.

6.4. Se deberá presentar un seguro de responsabilidad civil suscrito por el solicitante del elemento que cubra cualquier incidencia derivada de la existencia del mismo en el espacio público, así como compromiso de mantenimiento en perfecto estado.

6.5. En el caso de que la instalación de la RA o EM afectara a las infraestructuras situadas en el dominio público, para cuya verificación será preceptiva la solicitud de los informes sectoriales previos de las empresas suministradoras de los diferentes servicios públicos y redes de infraestructuras, los costes de la modificación de su trazado deberán ser asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar la RA o EM, debiendo quedar definidos técnicamente a modo de anexo (justificación, definición técnica y valoración) dentro del correspondiente proyecto de instalación de la rampa o EM cuando se solicite la correspondiente licencia de obras en vía pública.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BACHILLER)

6.6. En el supuesto de que el espacio libre sea de titularidad pública distinta de la municipal, deberá aportarse por el interesado informe técnico favorable y la correspondiente autorización de uso de la Administración titular.

7. Imposibilidad de instalación.

Siempre que el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad tenga incidencia en la merma de las condiciones básicas de otras normativas de aplicación, quedará a juicio del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena establecer el límite de esta reducción de hasta un 20% de la existente en elementos lineales (anchos de escaleras) o superficiales (patios), así como las medidas complementarias y/o compensatorias que en cada caso se consideren necesarias.

En general, serán objeto de denegación las propuestas que incumplan la normativa vigente o puedan derivar en su incumplimiento por parte de las edificaciones colindantes afectadas, las que no sean alternativas viables en aplicación de dicha normativa, o que no aporten soluciones satisfactorias para cualquiera de los aspectos que se contienen en esta ordenanza o el planeamiento vigente, con especial atención a las siguientes:

- Condiciones de habitabilidad y accesibilidad de las zonas comunes de la edificación o establecimiento (pasillos, escaleras, patios, ventilación...), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- Condiciones de seguridad contra incendios y de utilización respecto a lo establecido en la normativa de aplicación.
- Integración del elemento en el edificio y en su entorno, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza y en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena y las fichas correspondientes si se tratara de intervenciones sobre edificios o entornos catalogados con algún tipo de protección.
- Estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de accesibilidad.

No se admitirán soluciones que supongan una merma en la calidad del espacio público existente, debiéndose garantizar para ello la linealidad de los itinerarios peatonales, la calidad de los acabados, la pervivencia o mejora del arbolado existente, la preservación o mejora de las condiciones de circulación y estacionamiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de vehículos en la vía pública, y el tendido de redes de infraestructuras, conforme a lo dispuesto en las normativas sectoriales y en el Plan General Municipal de Villanueva de la Serena.

8. Admisión de la solicitud.

8.1. Se deberá presentar estudio previo que defina las actuaciones a realizar en el edificio o establecimiento, además de las correspondientes a la vía pública, analizando las posibles afecciones tanto a nivel de servicios urbanísticos como de edificaciones colindantes y justificando la imposibilidad de resolver la accesibilidad al edificio o establecimiento en el interior del mismo, sin ocupar la vía pública.

8.2. La solicitud debe presentarse por la propiedad del inmueble.

8.3. Actuaciones sobre edificios que forman parte de conjuntos urbanos.

8.3.1. En los casos de actuaciones sobre edificios que forman parte de conjuntos urbanos en los que la solución de bloque sea unitaria, el estudio previo deberá ser consensuado por todas las comunidades de propietarios afectadas, lo que deberá quedar acreditado. La propuesta presentada deberá tener idéntica solución para todas las comunidades, a fin de establecer las condiciones comunes sobre localización, dimensiones, ubicación de accesos, acabados exteriores, modificaciones y obras en el espacio público, etc., de forma que se obtenga una actuación unitaria y coherente para todas las edificaciones.

8.3.2. La tramitación a posteriori de cada licencia implicará la presentación de la documentación necesaria correspondiente al tipo de obra de que se trate de manera individual, recogiendo las singularidades surgidas en cada caso. Podrán ser solicitadas en momentos diferentes, pero siempre acogiéndose a las condiciones comunes fijadas en el estudio previo inicial.

8.3.3. En el caso de no existir acuerdo entre las distintas comunidades afectadas para la resolución de una propuesta común para la instalación, una vez presentado el primer estudio previo viable por alguna de las comunidades, el Ayuntamiento otorgará un plazo máximo de tres meses para que las citadas comunidades puedan formular alegaciones, transcurrido el cual el Ayuntamiento emitirá informe de obligado cumplimiento que indicará las condiciones urbanísticas, de localización, dimensiones y acabados que deberán respetarse en todas las futuras instalaciones del conjunto urbano afectado por la misma solución constructiva.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

8.4. Con respecto a la ocupación de la vía pública, deberá presentarse en el estudio previo indicado el estado actual de la misma en la zona peatonal que queda afectada y su entorno inmediato, reflejando los elementos de mobiliario urbano, alumbrado público, vados peatonales y de vehículos, alcorques de jardines y arbolado, señales de ordenación del tráfico, arquetas de redes de servicios urbanos (abastecimiento, saneamiento, electricidad, telefonía, alumbrado público), etc. E igualmente la situación tras la colocación del elemento, con las propuestas de modificación que se consideren convenientes en los elementos antes indicados.

8.5. El acerado público, tras la implantación del elemento, deberá respetar todas y cada una de las condiciones generales del itinerario peatonal accesible marcado por la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Su ejecución y diseño, asimismo, se realizará de tal manera que no cree problemas de detección al colectivo de personas con discapacidad visual, por lo que su localización se adosará a la fachada, afectando lo menos posible al itinerario libre peatonal y no ofreciendo elementos volados cuyo perímetro no pueda ser detectable con el bastón blanco. No obstante, cuando el elemento sobresalga de la línea de fachada o límite edificado, será imprescindible señalizarlo perimetralmente mediante una banda de pavimento táctil indicador direccional de anchura 40 cm., colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, contrastada cromáticamente con el pavimento inmediato.

9. Tramitación de autorización de ocupación de suelo pública.

Los actos de instalación de RA o EM que realicen los particulares en zonas verdes y vías públicas están sujetos a licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el Ayuntamiento como titular del suelo. La autorización o concesión y la licencia se otorgarán al propietario del edificio o comunidad de propietarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorial de Extremadura.

Se distinguirán dos pasos en la tramitación, la autorización previa y el procedimiento ordinario. Cuando la RA o EM se prevea en el exterior del edificio, deberán recabarse cuantos informes se estimen necesarios para conocer la viabilidad de la propuesta, con carácter preceptivo y vinculante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En el caso de que la solicitud incidiera sobre un espacio de titularidad municipal, el silencio administrativo, de producirse, se entenderá desestimatorio a todos los efectos.

10. Estudio previo.

A efectos de aplicación de los artículos anteriores, dada la singularidad de estas actuaciones, la autorización de cualquier instalación estará supeditada a la elaboración y aprobación de un estudio previo individualizado que aborde la problemática particular de cada caso y justifique el cumplimiento de los aspectos recogidos en la presente ordenanza. Este procedimiento será de aplicación siempre, y tendrá una vigencia de un año.

Previo al procedimiento ordinario para la obtención de la correspondiente licencia urbanística deberá haberse tramitado y obtenido información urbanística favorable en esta autorización previa.

Para la autorización previa y utilización de bienes de dominio público, el Ayuntamiento instruirá el oportuno expediente una vez conste informe técnico favorable en el expediente iniciado para otorgar la correspondiente licencia urbanística.

No se podrá conceder licencia urbanística sin que previamente se haya otorgado el título que autorice la ocupación y el aprovechamiento de los bienes de dominio público necesarios para llevar a cabo los actos de mejora de la accesibilidad.

La resolución administrativa contendrá en el mismo acto los siguientes pronunciamientos:

- Un pronunciamiento sobre la licencia urbanística, que autorizará el emplazamiento, las obras precisas y la instalación solicitada.
- Un pronunciamiento sobre la ocupación y el disfrute del dominio público por el periodo de tiempo que se establezca.

El estudio previo deberá incluir:

- Documento de acreditación de empadronamiento del interesado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

- Acuerdo de la comunidad de propietarios.
- Justificación fehaciente de la imposibilidad de soluciones en el interior, así como en zonas exteriores privativas, mediante informe técnico, siguiendo la jerarquía contemplada en el DA DB-SUA 2. La propuesta en el exterior mantendrá esta pauta.
- La viabilidad de la instalación en relación con la incidencia sobre los condicionantes urbanísticos de su entorno (aparcamiento, viales, accesibilidad, infraestructuras, mobiliario urbano, itinerarios peatonales, etc.), así como de las posibles afecciones a edificaciones colindantes, en el caso de que estas pudieran producirse. Deberán incluirse cuantos informes se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.
- El tratamiento formal y constructivo de las RA o EM en relación con los edificios a los que se adosa, teniendo en cuenta las posibles medidas complementarias de accesibilidad necesarias.
- La adecuación al grado de catalogación del conjunto, cuando exista.
- En los conjuntos edificatorios, se presentará una solución global que, caso de aceptarse, será vinculante para todo el conjunto edificatorio. A fin de salvaguardar la unidad del proyecto, el modelo que se defina a propósito de la primera instalación que se acometa habrá de hacerse extensible al resto de instalaciones futuras que se soliciten en el ámbito del citado conjunto.

La documentación técnica del citado estudio previo deberá contener al menos:

- Memoria descriptiva:
 - a) Descripción general del edificio existente y condicionantes presentes, resaltando las características concretas que impiden resolver la accesibilidad en el espacio privado.
 - b) Reportaje fotográfico del estado actual, que deberá incluir un barrido de alzados colindantes. Si además se encuentra en el interior de un monumento declarado o incoado bien de interés cultural, bien catalogado o bien inventariado, el reportaje fotográfico deberá incluir fotografías del interior del edificio de toda la zona de actuación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- c) Propuesta de actuación con justificación y verificación del cumplimiento de la presente ordenanza y de las normas de accesibilidad vigentes.
- d) Documentación complementaria que el técnico redactor estime necesaria para la total comprensión de la propuesta.

- Planos:

- a) Situación.
- b) Infraestructuras y servicios urbanos, existentes y modificados.
- c) Estado actual. Plantas, alzados y secciones.
- d) Ubicación propuesta. Urbanización actual y modificada.
- e) Estado reformado. Plantas, alzados y secciones.
- f) Justificación de accesibilidad con las medidas necesarias para justificar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia.
- g) Planos complementarios que el técnico redactor estime necesarios para la total comprensión de la propuesta.

El estudio previo deberá ser informado y aprobado por el Ayuntamiento, debiendo recabarse cuantos informes sectoriales se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.

Cuando se estime necesario, el Ayuntamiento podrá recabar un informe o estudio en relación con los aspectos relativos a la accesibilidad a la Oficina Técnica de Accesibilidad (OTAEX) o a la entidad y/o institución que realice funciones similares.

El Ayuntamiento, de manera motivada, podrá rechazar discrecionalmente aquellas alternativas que no resuelvan suficientemente el objeto funcional de la instalación. De la misma manera, el Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad, desmerezcan de la edificación sobre la que se pretenda instalar. En estos casos, el Ayuntamiento podrá proponer al promotor la solución o soluciones que considere más idóneas.

La emisión de informe favorable y la aprobación del estudio previo a que se refiere el presente artículo es independiente de la licencia urbanística de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible en virtud de lo establecido en la normativa urbanística o de ordenación de la edificación y, en consecuencia, no prejuzga la actuación del órgano municipal competente respecto de las citadas autorizaciones y licencias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El plazo para la aprobación del estudio previo será de dos meses, si el mismo se presenta con anterioridad y de manera independiente a la licencia urbanística de obras. El estudio previo, si se incluye como documento técnico adjunto a la licencia urbanística, se resolverá conjuntamente con esta y en el mismo plazo que resulte de aplicación a esta última. Si transcurrieran los plazos antes señalados, y no se hubiera dictado resolución expresa aprobando el estudio previo, el mismo deberá entenderse desestimado por silencio administrativo.

11. Procedimiento ordinario.

Una vez obtenida la autorización previa se seguirá el procedimiento ordinario que se detalla a continuación.

Para la obtención de la licencia urbanística deberá solicitarse la misma aportando la documentación necesaria correspondiente al tipo de obra de que se trate en cada caso, justificando siempre el cumplimiento de los requisitos recogidos en esta ordenanza y en la autorización previa aprobada con anterioridad.

La documentación contendrá, como mínimo, los argumentos esgrimidos en la documentación presentada en la autorización previa, incluyendo además:

- Planos de estado actual y reformado de alzados y secciones de la edificación, y de los recorridos peatonales y rodados existentes y resultantes (acotados). Se justificará la integración de la intervención en el edificio (composición, materiales, etc.) y su entorno, así como la no afección gravosa a las edificaciones colindantes, proponiendo las obras complementarias para corregir su impacto. Asimismo, deberá grafarse la separación a linderos y otros edificios.
- En edificaciones catalogadas deberá incluirse apartado justificativo de la incidencia en los aspectos patrimoniales objeto de protección, incluyendo reportaje fotográfico y, cuando sea necesario para definir su impacto, volumetrías que simulen la solución propuesta.
- Se deberá aportar un proyecto de obras complementarias de urbanización, que contemplará la solución de la urbanización circundante a la instalación propuesta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Justificación del cumplimiento de la presente ordenanza.
- En caso de instalar aparatos elevadores se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en el Plan General Municipal de Villanueva de la Serena, en su artículo 8.8.7.h.
- Justificación de que resulta imposible situar el ascensor o elemento accesible en otro emplazamiento diferente.
- Descripción completa de las instalaciones proyectadas.
- Fotografías a color del estado actual de las fachadas, patios, locales, portales, pasillos, escaleras..., afectados por las obras.
- Estudio acústico de la instalación conforme a la normativa de aplicación.

Para la elaboración del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- 
- El ascensor contará con las dimensiones mínimas imprescindibles para el uso del mismo por una persona en silla de ruedas y en ningún caso de autorizar la ocupación de la vía pública con el cuarto de máquinas u otros elementos distintos al elevador.
 - Los cerramientos laterales de la caja del ascensor deberán ser de vidrio, al menos en los casos en los que la intervención suponga la ocupación de suelo público, garantizándose su limpieza y mantenimiento exterior.
 - El ascensor contará con automatismo para que la parada en espera de la caja se produzca en la planta baja.
 - La distancia mínima a ventanas o balcones será de dos metros. En caso contrario, se deberá aportar autorización expresa de la instalación de todos los afectados.
 - Justificación de no afección a las instalaciones de ninguna compañía de suministros de servicios.

Respecto a la seguridad en caso de incendios:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

- Las obras e instalaciones que se realicen al amparo de esta ordenanza no puede suponer una reducción de los parámetros incidentes en las condiciones de evacuación del edificio o edificaciones del entorno por debajo de los que presente en la actualidad el edificio existente, salvo que dichos parámetros superen los mínimos exigibles en la normativa vigente en materia de protección contra incendios, que en todo caso deben respetarse.

- Los elementos afectados por las obras deberán adecuarse a la normativa de seguridad en caso de incendio, y, en particular, cuando se trate de obras de instalación de un nuevo ascensor o la reforma de un ascensor existente, la iluminación y señalización de emergencia, y las instalaciones de protección contra incendios en elementos comunes.

Respecto a la accesibilidad:

- El desembarco de las distintas paradas deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio. Siempre que sea técnica y tipológicamente posible, los itinerarios, tanto verticales como horizontales, que comunican la cabina del ascensor con la vía pública.

- En el supuesto de que la actuación suponga la ocupación de suelo público, o la reducción de la dimensión del patio por debajo de los mínimos de la normativa de viviendas de protección oficial, únicamente se tratará de hacer practicable el itinerario utilizable por personas con movilidad reducida.

Respecto a la incidencia en pasillos y escaleras:

- Con carácter general, las obras objeto de esta ordenanza no supondrán disminución de la anchura de los pasillos y escaleras existentes, salvo que se justifique que los mismos presentan una anchura superior a la exigible en la normativa vigente en materia de protección contra incendios.

- Cuando se trate de instalar un ascensor en un edificio de viviendas que permita mejorar las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, se puede admitir una reducción de la anchura útil de las escaleras por debajo de mínimo previsto con carácter general, hasta un 20%, adoptándose como límite la anchura prevista a la normativa de incendios para escaleras del resto de los usos (0,90 metros para escaleras que sirvan a la evacuación de menos de 50 personas, y 0,80 metros



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

para evacuar menos de 25 personas). Sólo se autorizará la citada reducción de anchura si se acredita que no resulta viable técnicamente otra alternativa que no suponga dicha reducción de la anchura y se adoptan medidas complementarias para mejorar la seguridad en caso de incendio.

Actuaciones en inmuebles catalogados:

- La maquinaria del ascensor se situará, siempre que sea técnicamente posible, en alguno de los faldones interiores o en una parte de la cubierta en la que no resulte visible desde la vía pública.

- En todo caso, el casetón del ascensor no emergerá sobre los faldones de cubierta, salvo que se justifique mediante planos de sección que los elementos emergentes no son visibles desde los espacios públicos próximos.

Una vez recibida la solicitud con la documentación completa, corresponderá al órgano competente para la tramitación de la licencia urbanística determinar que se trata de la única solución técnicamente viable, a cuyo efecto se habrán de emitir preceptivamente los informes correspondientes de los diferentes Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Los informes reflejarán la valoración económica de las obras de urbanización necesarias para mantener el carácter de espacio público necesario para el correcto funcionamiento y calidad urbana del entorno, que serán ejecutadas por el titular o solicitante de la licencia, y deberán ser recepcionadas por los Servicios Técnicos municipales.

Las obras y costes de modificación requeridos en las obras de urbanización serán asumidos íntegramente por los propietarios del edificio en el que se solicite la implantación de EM o ejecución de rampas de acceso. La concesión de la licencia de obras solicitada para la instalación de EM o rampas será suficiente para entender concedida la licencia necesaria para las obras de urbanización.

Tanto el estudio previo como las licencias y autorizaciones municipales se tramitarán conforme a lo señalado en esta ordenanza y según lo dispuesto en las normas generales o especiales que rigen el procedimiento de licencias y autorizaciones municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Para la autorización de toda instalación de EM se deberá verificar el cumplimiento de toda la normativa sectorial vigente.

12. La autorización de ocupación de suelo público.

12.1. Para la obtención del título que habilite la ocupación y utilización de bienes de dominio público, el Ayuntamiento instruirá el oportuno expediente una vez conste informe técnico favorable en el expediente iniciado para otorgar la correspondiente licencia urbanística.

12.2. No se podrá conceder la licencia urbanística sin que previamente se haya otorgado el título que autorice la ocupación y el aprovechamiento de los bienes de dominio público necesarios para llevar a cabo los actos de mejora de la accesibilidad.

12.3. La resolución administrativa contendrá en el mismo acto los siguientes pronunciamientos:

a) Un pronunciamiento sobre la licencia urbanística, que autorizará el emplazamiento, las obras precisas y la instalación solicitada.

b) Un pronunciamiento sobre la ocupación y el disfrute del dominio público por el periodo de tiempo que se establezca.

13. Acta de inicio y acta de recepción de las obras.

Al inicio de las obras, que deberán ser comunicadas al Ayuntamiento con la debida antelación, se procederá junto con los Servicios Técnicos municipales al replanteo de las mismas, levantándose el acta al efecto que suscribirán el promotor y el Ayuntamiento.

Una vez concluidas las obras, se solicitará la recepción de las mismas al Ayuntamiento, levantándose acta de conformidad que firmarán el promotor y el Ayuntamiento y a la cual se adjuntarán los informes de las compañías suministradoras de las redes que se hayan visto afectadas por las obras, fotografías en formato digital del estado final, tanto del elemento instalado como del entorno, así como original del seguro de responsabilidad civil.

14. Extinción de la autorización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

La autorización de ocupación del espacio público por elementos de mejora de la accesibilidad a edificios se otorgará de manera temporal y durará hasta que el motivo que originó su concesión concluya. Por ello, esta autorización de ocupación de espacio público por medio de estos elementos no se consolidará en ningún momento.

La autorización de ocupación de suelo público cesará automáticamente si el edificio desaparece, si hay una falta de mantenimiento grave que suponga un riesgo para los usuarios y viandantes, o cuando, por interés público acreditado en el correspondiente expediente, se considere necesaria su extinción. La extinción de la autorización no generará derecho a indemnización por concepto alguno y llevará aparejada la obligación, por parte del titular de la autorización, de la restitución del dominio público a su estado anterior.

Tercero. La ordenanza definitivamente aprobada se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 de dicha norma.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN ZONAS DE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y OTRAS ZONAS ESPECIALES DE APARCAMIENTO ALTERNATIVO.-

Con el permiso de la presidencia, por el secretario que suscribe se informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre actual, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometido el asunto a la consideración de los asistentes, la portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña María Josefa Lozano Casco, dice que "la modificación afectaría a los tres parking de la ciudad únicamente; y en relación al de la calle Conventual, en base a la propuesta que realiza el Inspector Jefe de la Policía Local, donde se evidencia la necesidad de que haya una mayor rotación que permita aumentar la oferta de plazas disponibles para que de este modo se favorezca la movilidad y el tráfico sea más fluido y seguro, se pretende modificar las tarifas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

pasando de un euro por la mañana y un euro por la tarde, como están actualmente, a la tarificación por minutos de lunes a viernes y los sábados por la mañana. Ello va a permitir que el conductor vaya a pagar exactamente el tiempo que haya permanecido su vehículo aparcado y que el número de plazas libres disponibles aumente. También la modificación de esta ordenanza afecta al parking de la calle San Francisco, pasando no solo a ofrecer el servicio de estacionamiento por abono mensual, sino que un número de plazas se destinará al estacionamiento temporal con la tarifa de un euro por la mañana y un euro por la tarde, de lunes a viernes y los sábados por la mañana. Por último, el parking de la calle San Benito, abierto desde hace un año y medio aproximadamente, pasará a costar un euro por la mañana y un euro por la tarde de lunes a viernes y los sábados por la mañana, aplicándose la tarifa de residentes a los vecinos afectados por la manzana correspondiente a la ubicación del parking".

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don Manuel Lozano Martínez, dice que "bajo este argumento de mejorar la rotación en las plazas de aparcamiento que se les explicó en Comisión, lo que se va a hacer es simplemente subir las tasas que afectan a esa zona por aparcamiento. En realidad, nos encontramos ante un nuevo incremento de la presión impositiva que este Ayuntamiento ejerce sobre los ciudadanos de Villanueva de la Serena; una tasa que, además, es la segunda vez que se modifica a lo largo de esta legislatura y con el mismo objetivo, subir los ingresos, y la misma argumentación, mejorar la rotación de los vehículos en las plazas de aparcamiento, tal y como ha explicado en su intervención el Equipo de Gobierno. El PP no está de acuerdo en la adopción de esta medida, pues tienen otros planteamientos que pueden justificar con varias razones. Primero, por pura coherencia, puesto que su Grupo ya se opuso a la subida del parking del parque cuando se propuso y por los mismos argumentos ahora vuelven a oponerse. Piensan que lo que hay que hacer no es subir poco a poco la presión impositiva que se está ejerciendo sobre los villanovenses, sino que hay que hacer justo lo contrario, es decir, ir bajando la carga tributaria a las familias siempre que se pueda. Entienden que no es ni bueno ni lógico ir presumiendo o argumentando cada vez que hablamos de presupuesto de que las cuentas del Ayuntamiento están muy saneadas y de que, efectivamente, cada año tenemos unos importantes remanentes de tesorería y al mismo tiempo seguimos subiendo los impuestos y las tasas. Hay otra razón que tiene que ver con el argumento de fondo, es decir, con la rotación. No consideran que con esta medida se vaya a mejorar la rotación de los vehículos en las plazas de aparcamiento ni que con ello se vaya a resolver el importante problema de aparcamiento que tiene esta ciudad, a pesar, como ya se les ha recordado en algunas ocasiones, de las importantes inversiones que se han ido haciendo en la última legislatura en materia de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

aparcamientos. Esta es la segunda vez que se utiliza este argumento de la rotación en las plazas de aparcamiento en esta legislatura para cambiar la ordenanza y esto debe servirnos para ponernos de manifiesto que realmente existe un problema de aparcamiento en la ciudad; hay pocas plazas para la demanda que existe y ello se pretende resolver simplemente con la rotación y para ello subimos las tasas. Consideran que la solución no pasa por desalojar el parking de la calle Conventual haciendo pagar a los usuarios más de lo que actualmente están pagando, porque esto va a provocar sin duda que se saturen otras zonas de la ciudad. Entienden que la solución está en invertir en nuevos aparcamientos, en mejorar la capacidad de los aparcamientos existentes y, en concreto, y así lo planteaba el PP para esta legislatura, en incrementar la capacidad de ese parking de la calle Conventual. El efecto de la subida del importe de las tasas ya sabemos cuál es; en el parque se ha hecho y la rotación se ha conseguido casi al cien por cien porque el parking permanece casi vacío casi todo el día, salvo en momentos puntuales, y con ocasión de eventos es cuando realmente se llena. En el parking de la calle San Benito va ocurrir lo mismo, ahora tiene poca ocupación y prácticamente se va a vaciar en el momento que haya que pagar. Y además, y esta sería la cuarta y última razón, consideran que con estas medidas se lesiona un poco más al comercio de proximidad y ellos piensan que se hace con la intención de mejorar la afluencia a los parques comerciales, a los que en el PP no tienen tanta devoción como el Equipo de Gobierno, pero están ahí y hay que mantenerlos, pero entienden que no se pueden tomar estas medidas que afectan directamente a la afluencia al comercio de proximidad. Por esas razones su Grupo va a oponerse a la aprobación de esta modificación" -termina-.

A su vez, la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, doña Encarnación Muñoz Blázquez, dice que "IU no va a entrar en el fondo de esta modificación porque se hace para subir las tasas, lo cual quiere y puede hacer el Equipo de Gobierno. La justificación es absurda, porque en la calle Conventual si es necesaria la rotación y cambian el modelo de cobro a los ciudadanos; y sin embargo en la calle San Benito no es necesaria la rotación, ni en la calle San Francisco, y por lo tanto el argumento a IU no le sirve; el único argumento es el de siempre: subir las tasas para poder costear el bienestar que se supone que tenemos en Villanueva con las fiestas, el folclore y King África". Reitera que "el Equipo de Gobierno lo hace porque quiere y puede". A pesar de todo, dice que "va a entrar en la redacción de la modificación, porque en el artículo 2, en el punto 8, habla de personas discapacitadas", estimando que "debemos dejar de utilizar este lenguaje porque cree que es más de justicia social, ya que queremos que ese tipo de connotaciones no se les ponga a las personas, y por eso en lugar de poner las personas discapacitadas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

debería ponerse cuanto menos personas con alguna discapacidad o personas con diversidad funcional. Es como se lleva ahora, por decirlo de alguna manera, porque ella puede estar discapacitada en este momento para coger algo que esté a una altura de 2 metros porque no alcanza. Quiere decir que este tema hay que tratarlo como queremos y vendemos de la integración de la gente que tenga algún problema de diversidad funcional". Concluye anticipando el voto en contra de esta modificación por considerar que "es un impuesto más para festejos y folclore".

El señor alcalde está de acuerdo "en que se pueda cambiar el texto y se ponga personas con algún tipo de discapacidad".

En su segundo turno de intervención, la señora Lozano aclara que "es una tasa y no un impuesto". Recuerda que "la modificación se hace porque hay un informe técnico cuyo firmante es quien conoce el tráfico de la ciudad y para el que pide respeto, estimando que es por el que nos deblamos de guiar". Dice que "esto no parte del Equipo de Gobierno, sino que hay un problema y es que en el parking de calle Conventual existe saturación de vehículos en momentos puntuales, necesitándose la rotación para disponer de más plazas de aparcamientos. Por lo tanto, no puede decirse que el Equipo de Gobierno quiera subir las tasas, poniendo el ejemplo de que si va a hacer un recado o va a una citada médica al hospital de Santa Justa, si está una hora va a pagar justo esa hora, o puede que el importe sea inferior a una hora, con lo cual se paga exactamente el tiempo que se ocupe la plaza". Admite que "hay una subida porque el parking de calle San Benito ahora es gratis y pasará a costar un euro por la mañana y un euro por la tarde, pero es porque entienden que un parking debe cumplir la función de facilitar el aparcamiento, y con ello sabemos que va a mejorar, porque ese parking se hizo para eso y no para que sirva de aparcamiento privado para los vecinos de alrededor, que también van a tener esa facilidad con su tarjeta de residente. Si se suben las tasas se corresponde siempre con una mejora al menos del doble en la prestación del servicio. El problema estaría en subir las tasas o poner nuevos impuestos o subirlos, como ha hecho el Gobierno de la Nación, y por otro lado se hicieran recortes continuos a la población más necesitada; ese sería el gran problema y sería evidenciar lo que realmente queremos en la política y lo que queremos hacer con ella. Pero en el caso de este Equipo de Gobierno es totalmente diferente, pues si se suben las tasas, como ocurre en el parking de calle San Benito, se mejora en la prestación del servicio". Para finalizar, dice que "los parkings actuales de la ciudad han nacido y se han modernizado notablemente con gobiernos socialistas".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAUGU)

También en su segunda intervención, el señor Lozano precisa que "ellos tienen un absoluto respeto a todos los profesionales que trabajan en el Ayuntamiento o en otras Administraciones". Y respecto de "la saturación del parking de la calle Conventual", cree que "es algo evidente, pues cualquiera puede ver que a determinadas horas está absolutamente lleno, lo que quiere decir que está muy bien situado". Estima que "aquí se pueden tomar muchas soluciones", entendiendo que "la adoptada por el Equipo de Gobierno para ellos no es la más razonable, pues no creen que lo razonable sea hacer pagar más a los ciudadanos que ocupan ese parking, ya que de esa forma se les disuade de ocuparle y buscarán otros alternativos u otros aparcamientos en la calle, de tal manera que se trasladarán esos vehículos a otro sitio, además del efecto de disuasión de muchas personas que dejarán de ir a los comercios del centro porque no van a poder aparcar. Ellos consideran que frente a esa solución hay otra, que con las cuentas del Ayuntamiento cree que no habría mucho problema en duplicar la capacidad de ese parking. Se ha hecho en muchas ciudades, no es una obra inmensa, se hace de manera prácticamente como si fuera un mecano; todos conocen parking cercanos donde se ha hecho y esto resolvería el problema sin tener que poner por ejemplo al cobro el parking de la calle San Benito, donde, por cierto, claro que lo tienen que utilizar los vecinos, porque con las obras que se han hecho por allí, que han mejorado notablemente la calle, también se han eliminado muchas plazas de aparcamiento y no todo el mundo tiene cochera; por tanto, es lógico que los vecinos de la zona ocupen ese parking. Como entienden que no es la mejor solución, votarán en contra" -concluye-.

Tras declinar intervenir de nuevo la señora Muñoz, cierra el debate la señora Lozano diciendo que "se han estudiado otras fórmulas posibles para aumentar el número de plazas pero costaban alrededor de 650.000 euros, como es el hacer plataformas de dos o tres plantas, como la que existe en Mérida al lado de la Policía Nacional; con lo cual ahora este Equipo de Gobierno no cree oportuno hacer esa inversión contundente en ese parking y por lo tanto atiende a lo que el Inspector Jefe de la Policía Local en este caso propone". Se refiere a "la última obra que se ha hecho en el parking de calle Conventual, precisamente por seguir el criterio que comentaba anteriormente y se corresponde con el proyecto de Villanueva Smart City, que ha supuesto una inversión de 86.000 euros a través del proyecto que nos concedieron de fondos europeos, siendo el único Ayuntamiento de la Región que lo obtuvo. Forma parte de 9 componentes más este proyecto, con un coste total de 450.000 euros. Las obras realizadas en el parking tenían como objetivo la implantación de un sistema sofisticado de aparcamiento inteligente mediante la instalación de un conjunto de sensores enterrados de detección de plazas libres de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAUGU)

aparcamiento. Estas instalaciones se complementan con el desarrollo de una aplicación informática de gestión, almacenamiento y explotación de datos, junto con otra aplicación móvil que permite conocer el grado de ocupación de las plazas de aparcamiento y el modo de acceso al parking desde cualquier punto del mundo a los ciudadanos y visitantes a nuestra ciudad". Termina reiterando que "siguen modernizando los servicios para mejorar la prestación de los mismos".

El señor alcalde le dice al señor Lozano que "este Gobierno municipal tiene muy claro que si aún así, con la rotación de vehículos, fuera necesario por su ocupación hacer la inversión, la harían. Lo que no le parece lógico es hacerla cuando se les dice por parte de varios profesionales, y no solo de la casa, que con el sistema de rotación no haría falta hacer la inversión de 650.000 euros. Por lo tanto, lo primero que hacen es avanzar en nuevas fórmulas que puedan permitir alcanzar el objetivo y si no se alcanza se hace la inversión". Por otra parte, "le da la bienvenida a la defensa del parking de calle Conventual, que el Equipo de Gobierno de entonces, al que no pertenecía el señor Lozano, aunque si alguna concejala compañera, lo criticó duramente porque entendía que no era positivo hacer una permuta con la Junta de Extremadura para cambiar la guardería".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los presentes, esto es, quince votos a favor, ninguna abstención y seis en contra (cinco del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas de vías públicas municipales y otras zonas especiales de aparcamiento alternativo, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 22, de 2 de febrero siguiente; posteriormente modificada por acuerdos del Pleno de la Corporación de 26 de enero de 2006 -publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 68, de 10 de abril siguiente- y 22 de enero de 2011 -publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 72, de 14 de abril siguiente-; consistiendo la modificación en la sustitución de la redacción del artículo 8 (cuota tributaria) por la que a continuación se transcribe:

"Artículo 8. Cuota tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAUGU)

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

A. Por el estacionamiento en zonas delimitadas al efecto en las vías públicas:

- a. Quince minutos (mínimo): 0,15 euros.
- b. Una hora: 0,60 euros.
- c. Dos horas (máximo): 1,20 euros.
- d. Fracciones intermedias: 0,05 euros.
- e. Residentes o fracción: 30 euros/año en su calle de residencia.
- f. Ticket de paralización del proceso de denuncia: 3,00 euros.

B. Por el estacionamiento en la zona especial de aparcamiento alternativo sita en la calle Conventual, nº 33, se aplicará el cuadro de tarifas previsto en el artículo 8.1 A) de la presente ordenanza.

C. Por el estacionamiento en la zona especial de aparcamiento alternativo sita en los bajos del edificio nº 65 de la calle San Francisco:

1. Bono mensual: 30 euros.

2. En las plazas no sujetas a bono mensual:

- Por estacionamientos producidos en otoño e invierno, de lunes a viernes, de 9,30 a 14 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos en otoño e invierno, de lunes a viernes, de 17 a 20,30 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos en primavera y verano, de lunes a viernes, de 9,30 a 14 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos en primavera y verano, de lunes a viernes, de 18 a 21 horas, independiente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos los sábados de todo el año, de 9,30 a 14 horas, independientemente de su duración: 1 euro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

D. Por el estacionamiento en la zona especial de aparcamiento alternativa sita en la calle San Benito:

- Por estacionamientos producidos en otoño e invierno, de lunes a viernes, de 9,30 a 14 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos en otoño e invierno, de lunes a viernes, de 17 a 20,30 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos en primavera y verano, de lunes a viernes, de 9,30 a 14 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos en primavera y verano, de lunes a viernes, de 18 a 21 horas, independiente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos los sábados de todo el año, de 9,30 a 14 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

En el resto de periodos no regulados en la presente ordenanza el aparcamiento será gratuito".

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, someter el expediente a exposición pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción del anuncio correspondiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tercero. En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza modificada, que a continuación se transcribe, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación; tal y como dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de la ordenanza fiscal a que se refiere el presente acuerdo entrará en vigor de conformidad con lo previsto en la misma, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN ZONAS DE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES
Y OTRAS ZONAS ESPECIALES DE APARCAMIENTO ALTERNATIVO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas de vías públicas municipales y otras zonas especiales de aparcamiento alternativo, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(Badajoz)

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas municipales habilitadas al efecto y en otras zonas especiales de aparcamiento alternativo establecidas por Bando de la Alcaldía.

2.2. A los efectos de exigibilidad de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación, aunque se encuentre en su interior el conductor o persona por él autorizada.

2.3. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos a la tasa los vehículos siguientes:

1. Motocicletas, ciclos, ciclomotores (excepto los de cuatro ruedas) y bicicletas.
2. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario marcado, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos.
4. Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
5. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios; así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios, por el tiempo indispensable para realizar su labor.
6. Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.
7. Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

8. Las personas discapacitadas que acrediten su minusvalía mediante documento oficial, que deberá exhibirse de forma clara en el interior del vehículo.

Artículo 3.

Las zonas y horarios a las que afecta la regulación de la presente ordenanza serán determinados de acuerdo con lo regulado en la ordenanza municipal de circulación, determinación y regulación de zonas de estacionamiento limitado.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas señaladas en el artículo 3, y en todo caso los conductores de los vehículos.

Artículo 5.

El plazo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en las zonas determinadas en el artículo 3, en una misma vía, durante el horario señalado en el artículo 3, será de dos horas, sin perjuicio de lo establecido para las zonas especiales de aparcamiento alternativo, no siendo posible renovar este periodo de tiempo.

Artículo 6.

Las vías públicas o zonas sobre las que se establece la presente regulación o sobre las que se pueda establecer en un futuro serán objeto de la debida señalización, de conformidad con el Reglamento General de Circulación, Real Decreto 13/1992 de 17 de enero, y la ordenanza municipal de circulación, determinación y regulación de zonas de estacionamiento limitado.

DEVENGO, RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en el horario y en las vías públicas y zonas reservadas al efecto.

3. Cuando se trate del estacionamiento de duración limitada la tasa se deberá pagar en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento, dicho billete en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

A. Por el estacionamiento en zonas delimitadas al efecto en las vías públicas:

- a. Quince minutos (mínimo): 0,15 euros.
- b. Una hora: 0,60 euros.
- c. Dos horas (máximo): 1,20 euros.
- d. Fracciones intermedias: 0,05 euros.
- e. Residentes o fracción: 30 euros/año en su calle de residencia.
- f. Ticket de paralización del proceso de denuncia: 3,00 euros.

B. Por el estacionamiento en la zona especial de aparcamiento alternativo sita en la calle Conventual, nº 33, se aplicará el cuadro de tarifas previsto en el artículo 8.1 A) de la presente ordenanza.

C. Por el estacionamiento en la zona especial de aparcamiento alternativo sita en los bajos del edificio nº 65 de la calle San Francisco:

1. Bono mensual: 30 euros.

2. En las plazas no sujetas a bono mensual:



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

- Por estacionamientos producidos en otoño e invierno, de lunes a viernes, de 9,30 a 14 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos en otoño e invierno, de lunes a viernes, de 17 a 20,30 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos en primavera y verano, de lunes a viernes, de 9,30 a 14 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos en primavera y verano, de lunes a viernes, de 18 a 21 horas, independiente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos los sábados de todo el año, de 9,30 a 14 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

D. Por el estacionamiento en la zona especial de aparcamiento alternativo sita en la calle San Benito:

- Por estacionamientos producidos en otoño e invierno, de lunes a viernes, de 9,30 a 14 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos en otoño e invierno, de lunes a viernes, de 17 a 20,30 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos en primavera y verano, de lunes a viernes, de 9,30 a 14 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos en primavera y verano, de lunes a viernes, de 18 a 21 horas, independiente de su duración: 1 euro.

- Por estacionamientos producidos los sábados de todo el año, de 9,30 a 14 horas, independientemente de su duración: 1 euro.

En el resto de periodos no regulados en la presente ordenanza el aparcamiento será gratuito.

EXENCIONES

Artículo 9.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de Tratados Internacionales.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10.

La gestión del servicio se realizará de forma directa o indirecta a través de concesión administrativa. En este último caso, el equipamiento y mantenimiento de las zonas reservadas a estacionamiento, así como el control del cumplimiento de la presente ordenanza, corresponde al adjudicatario del servicio, a quien también compete adoptar las medidas oportunas para la correcta expedición de tickets acreditativos del pago y controlar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los conductores que han estacionado sus vehículos, de conformidad con el Reglamento de Servicios y demás normativa relativa a la concesión administrativa.

INFRACCIONES

Artículo 11.

Las infracciones al artículo 7 de la presente ordenanza se regularán de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen, así como en la ordenanza municipal de circulación, determinación y regulación de zonas de estacionamiento limitado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por resolución de la Alcaldía, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá suspenderse temporalmente el servicio de regulación de aparcamiento de vehículos, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse en el momento en que se preste el servicio objeto de la misma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE JULIO DE 2015, SOBRE DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES A PERCIBIR POR LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE NO DESEMPEÑEN SUS RESPONSABILIDADES CORPORATIVAS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.-

Con el permiso de la presidencia, por el secretario que suscribe se informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre actual, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

El señor alcalde dice que *"en el Pleno donde se fijaron este tipo de retribuciones se olvidó hacer constar que las sesiones de la Junta General de NAVISA se pagarían igual que las de Pleno, de lo que alguien se ha dado cuenta ahora y se trata de corregirlo"*.

Sometido el asunto a la consideración de los asistentes, la portavoz del Grupo Municipal Socialista, doña María Josefa Lozano Casco, reitera *"el objeto del acuerdo, ya manifestado por el señor alcalde"*.

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don Manuel Lozano Martínez, dice que *"se van a ratificar en lo que ya dijeron en la Comisión Informativa de Hacienda"*.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veintiún votos a favor (quince del PSOE, cinco del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Modificar el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, en el sentido de que los miembros corporativos que no ejerzan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial percibirán también una asistencia de ciento cincuenta euros (150) por la concurrencia efectiva a las sesiones que celebre la Junta General de la sociedad NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A.U.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS DE URGENCIA.-

No se produjeron.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don Manuel Lozano Martínez, dice que "desea conocer cuáles son las intenciones del Equipo de Gobierno a la hora de continuar, en su caso, y en qué plazo, con las obras que se estaban haciendo en la carretera del badén de arreglo de Acerados, las cuales estaban quedando muy bien, pero parece ser que se han parado, habiendo demandado su continuidad algunos vecinos afectados, según les han hecho llegar".

El señor alcalde responde que "las obras se han detenido con motivo de las vacaciones estivales del personal", pero aclara que "es un proyecto que tienen previsto ejecutar a lo largo de la legislatura o incluso en legislatura y media, porque los destrozos de la carretera son importantes y hay un equipo que se dedica a su arreglo no de forma completa sino de forma parcial. Por lo tanto, es una prioridad su arreglo, habiendo comprobado que hay un sistema que puede aminorar el daño que se ha producido por la mala ejecución de la obra y una mala elección en la especie arborea plantada".

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

Por el señor alcalde se manifiesta lo siguiente:

A partir del mes de enero se comenzarán las obras de la primera fase de la carretera de Guadalupe. Cree que es una buena noticia para todos. Aunque ya anunció aquí que se iba a licitar, en el día de ayer terminó el plazo de licitación, con una inversión de 3,5 millones de euros en la primera fase puramente urbana, pero con el firme compromiso de la Junta de Extremadura de que a lo largo de la legislatura se puedan sacar el resto de tramos que permitan mejorar la accesibilidad a nuestra ciudad, mejorar también la seguridad, mejorar la imagen y, fundamentalmente, poner en valor aquello que nuestro Plan General ya permite y es que se puedan ir construyendo paulatinamente los distintos polígonos de la carretera de Guadalupe, concretamente cinco. En uno de ellos ya se está trabajando y a finales de año



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

podremos tener los documentos de aprobación para traerlos a Pleno, lo que permitiría desarrollar algo que para los ciudadanos ha sido siempre una aspiración, y es que la carretera de Guadalupe pueda estar desdoblada, por lo que agradece al consejero señor Navarro y a la Junta de Extremadura la sensibilidad que ha demostrado a lo largo de este último año.

Felicita, como no puede ser de otra manera, a nuestro vecino José Luis Pérez Chiscano por la merecida Medalla de Extremadura que recibió el pasado 7 de septiembre en el acto institucional del Día de Extremadura. Cuando hace cuatro años le concedimos la Medalla de la Ciudad, ya avanzó que era necesario que los extremeños y extremeñas reconocieran el trabajo de este villanovense. Se alegra, además, especialmente, de que este reconocimiento se haga en vida, porque es como entiende que se deben hacer este tipo de reconocimientos. Probablemente todos los que estaban a su alrededor merecían la Medalla, pero es seguro que él era uno de los que más la merecían y en ese sentido se siente feliz de que se la hayan concedido, siendo ya cinco los villanovenses que han sido distinguidos con este galardón.

El pasado día 2 se cumplió el centenario del fallecimiento del escritor Felipe Trigo. Con este motivo se están desarrollando distintas actividades conmemorativas con mayor intensidad que cualquier otro año de celebración del Certamen. Si todos los años hacemos la Semana Cultural Felipe Trigo, este hemos decidido hacer casi que un trimestre, de tal forma que toda la actividad cultural y social de nuestra ciudad se impregnará un poco de nuestro escritor. La Gala literaria será el próximo día 25 de noviembre, pues aunque siempre haya sido en diciembre, ya el año pasado se cambió a noviembre como consecuencia del proceso electoral y comprobaron que la gente en general prefiere el mes de noviembre porque está menos saturado de cenas y encuentros familiares y empresariales. Añade que la familia ha donado su archivo fotográfico a la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente al MEIAC, de tal forma que esas exposiciones las podremos tener en alguna ocasión en nuestra ciudad, pero sobre todo permite conservar un material importante desde el punto de vista cultural e histórico.

Próximamente van a empezar las Escuelas de Cultura y Deportes, habiéndose ofertado 1.600 plazas en Cultura y 2.004 en Deportes; existiendo ofertas nuevas, buscándose la máxima optimización para que llegue al mayor número de personas posible.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAENAJICE)

Desde mañana y hasta el próximo día 22 Villanueva se suma a la campaña a nivel nacional de la Semana por la Movilidad, con la realización de diversas actividades encaminadas a informar y concienciar a la ciudadanía en general y a los particulares en particular.

También la Universidad Popular inicia su actividad a partir del día 19, cuando se abre el proceso de inscripción en las distintas acciones, talleres y cursos, significando que serán en total 23 cursos, 14 talleres y acciones puntuales. Se ofertarán en torno a 635 plazas.

Nuestra ciudad contará también con una nueva Lanzadera de Empleo, sería la tercera, habiendo tenido mucho éxito las dos anteriores, no solo en la formación sino en el acceso al mercado laboral. Serán veinte personas las que podrán acogerse. La primera fue exclusivamente para mujeres, la segunda fue mixta y esta tercera también lo será.

Resueltas las ayudas para libros y material escolar, se ha dado un nuevo paso y se han elaborado unas bases, pendientes de publicar, que son medidas de ayuda económica para compra de calzado y ropa para personas que lo necesitan.

Desde la Concejalía de Mayores se pone en marcha una nueva edición de la Semana del Mayor. Este año dará comienzo el próximo día 26 y se prolongará hasta el 1 de octubre, quedando todos invitadas a las distintas actividades.

Una vez finalizado el periodo vacacional invita a todos a trabajar, cada uno desde su responsabilidad, deseando a todos un feliz curso político.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual, como secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo

